

INTERLOCUTORIO N° **184**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se allega dentro del presente proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA y MARIA CARLISA OSPINA DE MONTOYA, propuesto por HUGO ANDRES MONTOYA OSPINA y otros, solicitud por parte de la señora GLADYS HENAO DE MONTOYA.

Ahora bien, estudiado el escrito allegado a través de apoderado judicial por parte de la señora GLADYS HENAO DE MONTOYA, encuentra el despacho que hay lugar a reconocerla como cesionaria de los derechos que le pudiesen corresponder a la difunta MARIA CARLISA OSPINA DE MONTOYA, quien fue reconocida como cesionaria de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder a FABIO HUMNERTO MONTOYA OSPINA, dentro de la sucesión del causante EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA, de conformidad con la escritura pública No. 705 del 18 de mayo de 2004, de la Notaría Primera del Circulo de Buga – Valle.

Así mismo y teniendo en cuenta la solicitud allegada por parte de la Lonja Propiedad Raíz, se remitirá la información por ellos requerida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) TENGASE a GLADYS HENAO DE MONTOYA, como cesionaria de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder a la cedente la difunta MARIA CARLISA OSPINA DE MONTOYA quien a su vez había adquirido los derechos que le pudiesen corresponder a FABIO HUMBERTO MONTOYA OSPINA, dentro de la sucesión del causante EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA tal y como se desprende de la escritura pública 705 del 18 de mayo de 2004, de la Notaría Primera del Circulo de Buga – Valle.

2º) ACLARAR a la señora GLADYS HENAO DE MONTOYA, que el momento procesal oportuno para oponerse al inventario y avalúos presentados, es dentro de la respectiva audiencia, la cual se encuentra pendiente de practicar, para resolver las objeciones presentadas.

3º) REMITIR a la Lonja Propiedad Raíz de Cali, la información por ellos requerida, esto es el tipo de inmueble, dirección, barrio, área lote de terreno y área construida, sobre el bien inmueble objeto del peritaje.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA, portador de la T.P. No. 77.514 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 6.197.319 de Bugalagrande (V), como apoderado de GLADYS HENAO DE MONTOYA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 38
HOY, 24 de Febrero de 2023 A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae6ade11fb6e7bb3f5af0c9426c586864135339d76e2d3c44079b894cfb199e**
Documento generado en 23/02/2023 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>